

# La lucha de las organizaciones ambientalistas por lograr un Registro de Emisiones Contaminantes de las Industrias

JACOTT M.\* y L.M. BOZADA\*\*

\*Fronteras Comunes

\*\* RIAAVER

*A Carlos Baumgarten (Q.E.P.D.)*

**Camarada entrañable en la lucha ambientalista.**

El 31 de diciembre del 2001, se suscribe la segunda reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que entró en vigor desde 1988. Se contemplan una serie de modificaciones donde sobresale: la modificación del Artículo 109 bis (Registro de Emisiones Contaminantes de las Industrias (RETC) y la concerniente al Código Penal de la Federación con respecto a Delitos Ambientales.

El artículo 109 bis de la LGEEPA señalaba:

..."La Secretaría, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley, deberá integrar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores federales o que se infiltren al subsuelo, materiales y residuos peligrosos de su competencia, coordinar los registros que establezca la Ley y crear un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deberán otorgarse"...

Es a partir del nombramiento de Víctor Lichtinger como titular de la actual SEMARNAT que consistentemente se declara la importancia de establecer un RETC en México. En marzo/001, durante la Mesa Redonda sobre Oportunidades y Desafíos del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes efectuado en la ciudad de México y promovida por la Comisión para la Cooperación Ambiental; tanto Raúl Arriaga, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental como Regina Barba, Jefa de la Unidad de Participación Social y Transparencia; difunden el compromiso del

Gobierno de Vicente Fox y de la SEMARNAT de establecer un RETC.

El 18 de abril/001 las organizaciones ambientales reciben una sorpresa de parte de la SEMARNAT con la expedición de una Norma Voluntaria NMX-AA -118 -SCFI-2001 y no una Norma Oficial Voluntaria (NOM) por lo que el carácter obligatorio del registro, permanece siendo una gran promesa. Ante esta situación, algunas organizaciones ambientales como "Fronteras Comunes" y Greenpeace-México denuncian:

«La Administración actual de SEMARNAT continúa protegiendo a la industria de reconocer, reportar, minimizar y dar a conocer su producción de residuos peligrosos emitidos al ambiente... Presentar este tipo de información induce a la adopción de medidas para reducir tanto los riesgos asociados a diversas sustancias químicas como las cantidades de emisiones nocivas. La ciudadanía debe conocer los posibles riesgos de las sustancias químicas».

Es durante la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente que Víctor Lichtinger en su discurso oficial se pronuncia a favor de un RETC público y obligatorio. Para el 13 de junio las Organizaciones Ambientales asisten a una reunión en la Unidad de Participación Social y Transparencia, donde su titular Regina Barba se compromete a informar a Raúl Arriaga la propuesta de modificación al artículo 109 bis e impulsarlo.

**La modificación del Artículo 109 Bis constituye un ejemplo de la persistencia de las Organizaciones Ambientales y una muestra de su sensibilidad y capacidad técnica. La aprobación de las modificaciones al Art. 109 Bis permitirá el desarrollo de un registro completo, público, desagregado por sustancia y por establecimiento que se integrará con reportes periódicos de las industrias. Hoy, la sociedad podrá contar con información concreta y más real sobre las emisiones industriales de sustancias peligrosas y México podrá comenzar a cumplir su compromiso tanto a nivel nacional como internacional (TLC). Vale celebrar este acierto de las organizaciones ambientales.**

Para el 18 de septiembre/001 en la Reunión de la Comisión para la Cooperación Ambiental efectuada en Guadalajara, Jalisco; Víctor Lichtinger reitera el compromiso de contar con un RETC público y obligatorio, señalando:

...» que enviará al Congreso de la Unión una propuesta que haga obligatorio y público en nuestro país el Registro de Emisiones Contaminantes de las Industrias (RETC)...

... la SEMARNAT ha decidido dar al RETC el sustento legal que requiere. Para ello, se iniciarán de inmediato las tareas para preparar las modificaciones necesarias a los instrumentos legales pertinentes, incluyendo los reglamentos en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en Materia de Residuos Peligrosos, así como algunos aspectos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente...»

El 13 de junio/001 las Organizaciones Ambientales asisten a una reunión en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental; donde su titular Raúl Arriaga informa la intención de contar con un RETC público, obligatorio y desagregado, recalando que esto llevará tiempo, con base a que solo se logrará la confianza de los industriales hasta que la SEMARNAT certifique sus procesos; exhortando a tener confianza en la SEMARNAT y comprometiéndose a que comunicaría la iniciativa de ley propuesta por la Secretaría sobre las modificaciones a la LGEEPA, cosa que no sucedió nunca. El tiempo transcurría y para el 25 de septiembre las organizaciones ambientales involucradas en impulsar un RETEC obligatorio, público y

desagregado, al no tener noticias, entablan comunicación con el Coordinador de Asesores del Titular de la SEMARNAT, Rodolfo Lacy quien informó que el proyecto de modificación al Art. 109 BIS que enviaría la Secretaría al Congreso de la Unión, sí contemplaba un Registro público y obligatorio, mismo que leyó telefónicamente.

El 4 de octubre la iniciativa sobre el RETC propuesta por la SEMARNAT ingresa al Congreso de la Unión para su aprobación de la manera siguiente:

**Artículo 109 BIS.** La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría. La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El 30 de octubre / 001 las organizaciones ambientales "Fronteras Comunes, Greenpeace, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, RIAAVER; hacen llegar una carta al Secretario de la SEMARNAT para condenar el incumplimiento al compromiso contraído ante México y la Comisión para la Cooperación Ambiental para establecer un Registro de Emisiones y Transferencia



de Contaminantes (RETC) obligatorio, público y desagregado.

Resultado de la carta, el 14 de noviembre Víctor Lichtinger recibe a las organizaciones ambientales explicando lo siguiente:

§ El Secretario reitera que la iniciativa enviada al ejecutivo SÍ CONTEMPLABA UN REGISTRO OBLIGATORIO, PÚBLICO Y DESAGREGADO. Que fue la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la que rechazó esta propuesta.

§ La Secretaría reiteró su interés por un RETC obligatorio, público y desagregado pero señaló que no es a la SEMARNAT a la que se debe presionar sino al Congreso. El Secretario propuso abrir a las organizaciones, el canal de comunicación y cabildeo con la Cámara de Diputados a través de Ana Silvia Arrocha (Dirección General de Enlace Parlamentario).

§ El Secretario reconoció las fallas de la Secretaría para estar en contacto con las Organizaciones Ambientales y estableció el compromiso de mantener un canal de información para continuar con un clima de confianza y entendimiento y ofreció que la Unidad de Participación Social y Transparencia elaboraría los mecanismos de entendimiento con las organizaciones para que las demandas puedan ser escuchadas y trabajadas.

§ Finalizada la reunión, las organizaciones ambientales trabajaron con la Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia para volver a presentar una propuesta de modificación al Art. 109 bis, quedando de la siguiente manera:

#### PROPUESTA DE REFORMA AL ART. 109 BIS LGEEPA

La Secretaría deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad.

Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios participarán en la integración de este registro.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la

información, datos y documentos necesarios para la integración del registro de emisiones y transferencia de contaminantes. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El 6 de diciembre/001 el Congreso de la Unión aprueba la iniciativa propuesta por las organizaciones ambientales.

Artículo 109 BIS. La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro. La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

Para el 14 de diciembre las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y Estudios Legislativos del Senado de la República presentan para su "estudio y dictamen" las modificaciones a la LEGEEPA, entrando a "Dictámenes a Discusión de la Cámara de Senadores el 15 de diciembre/001; siendo aprobada la iniciativa con 82 votos y realizándose su publicación en el Diario Oficial el 31 de diciembre/001.